



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 17 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 39

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 15)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las numerosas instancias que se han elevado á este Ministerio á nombre de Sociedades, Compañías, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la ley del Descanso dominical, con alegación de los sendos perjuicios que les irroga la aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 de Agosto de 1904:

Resultando que, conforme al art. 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas á informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas unas ó concordadas otras con sus similares, han formado ya el cuerpo de doctrina de tan elevada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo:

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados á cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor ó de laxitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que aun siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infracción de la ley, cuya resolución se hace difícil á este Ministerio mientras falte un criterio regulador que aplicar á todos los casos, sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente algunas industrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas mi-

ras á que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respeto que á todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que en todos los casos favorablemente informados por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme á tan autorizado dictamen, y si á ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar definitivamente las excepciones solicitadas

Considerando que las consultas ya sometidas á informe del Consejo de Estado, y las que aún han de remitirsele, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo á este Ministerio para que resuelva aisladamente casos de verdadera perentoriedad, sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos; pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley, adoptar con carácter provisional, y sin que signifique perjuicio cierto de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que interin se dicta el reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que á continuación se inserta, y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales.

2.º Estas excepciones temporales quedarán sujetas á las condiciones que establecen los artículos 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento

3.º En los establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1905.—Besada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado que se cita

Alquiladores de bicicletas.

Idem. id. trajes de máscara.

Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.

El servicio doméstico.

Idem. id. en los Casinos legalmente constituidos.

Las sesiones que celebran los Ayuntamientos, Sindicatos de Policía rural y Corporaciones análogas.

El trabajo en las minas sitas en Picos de Europa.

En las minas de la Compañía de Aguilas, distrito minero de Mazarón, se contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de saneo, y pozos y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico ó eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos inclinados, desagües y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los huadimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros, el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria.

Colonia Agrícola é Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación del canal de Urgel, acequias principales, módulos y boqueras en él establecidos, para que pueda cumplirse lo dispuesto en el reglamento de riegos.

Fábricas de conservas vegetales.

En la fábrica de papel continuo establecida en Mandollano, Guadalupe, podrán autorizarse exclusivamente los trabajos relativos al motor hidráulico. El descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

En las fábricas de cementos y cales hidráulicas se exceptuarán exclusivamente los trabajos referentes

al funcionamiento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción intermitente ó continua, no alcanzando la excepción al arranque de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regaliz.

Idem id. de harinas.

Idem id. de hielo.

Idem id. de cerveza.

Obras de dragado en los puertos.

Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el artículo 1.º del reglamento; que las faenas indispensables para la siembra, cultivo, recolección y otras análogas están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento; y las faenas ejecutadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebren en domingo por tradición costumbre ó que, con debida justificación, se autoricen en adelante por el Gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana del domingo.

Se aclara que las Notarías pueden dar fe de la contratación en domingo, empleando los auxiliares necesarios por no tener carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescados están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento. Su venta puede autorizarse, en Madrid hasta las dos de la tarde. En las demás poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones determinarán la resolución de las Autoridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias.

Los billares.

Las horchaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de la leche, sea de vacas, cabras ó ovejas, así como las operaciones del cuidado del ganado.

Fiambres: entendiéndose la excepción lo mismo para el consumo dentro de sus establecimientos, como para la venta fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía con los cafés y cervecerías.

Despachos de pescado frito.

Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santuarios, con

motivo de las romerías tradicionales.

Venta de aves, caza y corderos. Por su analogía con las pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de la tarde.

Buñolerías.

Vendedores de castaña con puesto fijo

Despachos de reírescos.

Confiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana para la fabricación, y durante todo el día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.—Por su analogía con el caso anterior, podrá continuarse la venta después de las once de la mañana, siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.—Se autoriza la excepción para las drogas, pero no para los perfumes, debiendo procurarse la oportuna inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo.

Floristas que expenden su mercancía en puestos y kioscos, entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.—La excepción se refiere exclusivamente a la venta y no a la fabricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta las doce de la mañana.

Peinadoras con tienda-salon, por su analogía con el caso anterior, hasta la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan artículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mujeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores realicen en el mismo local otro comercio, se anunciará en sitio visible que está prohibida la venta de los artículos no exceptuados.

Las casas de comidas.

El trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas sociales la excepción del art. 1.º de la ley no se opone a que las mujeres y los niños trabajen «en las industrias exceptuadas del descanso», con las compensaciones de jornada que la ley y el reglamento determinan.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valdés

Hallándose terminado el proyecto de reparto vecinal de consumos de este Concejo, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar ante la Junta repartidora las reclamaciones que estimen procedentes durante los ocho días hábiles siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y or cualquiera de las causas expresadas en los artículos 310 y 311 del vigente Reglamento del impuesto.

Luarca 15 de Febrero de 1905.

—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 590

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio

MES DE FEBRERO DE 1905

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1905		Periodo de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	863	75	342	35	1.206	10
2	Policía de seguridad.	321	33	»	»	321	33
3	Policía urbana y rural.	42	50	»	»	42	50
4	Instrucción pública.	1.490	15	63	30	1.553	45
5	Beneficencia.	475	»	»	»	475	»
6	Obras públicas.	800	»	»	»	800	»
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	1.654	30	»	»	1.654	30
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos.	»	»	59	50	59	50
12	Ampliación	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones.	»	»	»	»	»	»
14	Varios.	»	»	»	»	»	»
TOTAL		5.647	03	465	15	6.112	18

En San Martín del Rey a tres de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión ordinaria del día 4 de Febrero de 1905

El Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos por capítulos para atender a las obligaciones del presupuesto, durante el mes de la fecha.

San Martín del Rey 6 de Febrero de 1905.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 555

Ayuntamiento de Pravia

MES DE FEBRERO DE 1905

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	924	14	83	80	»	»	1.007	94
2	Policía de seguridad.	166	66	»	»	»	»	166	66
3	Policía urbana y rural.	404	09	»	»	560	»	964	09
4	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Obras públicas.	73	22	975	»	»	»	1.048	22
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Montes	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Varios	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL		1.568	11	1.058	80	560	»	3.186	91

Pravia 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Sabino Montas.

R. al núm. 540

Alcaldía de Soto del Barco

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. José Alonso García.
Antonio Fernández López.
Generoso Fernández
Emilio Fernández Corujedo.
Higinio García Carbajal.
José González Carreño.
Esteban García González.
Ramón López Miranda.
Demetrio López García.
Feliciano Menéndez Menéndez.
José Crbón García.
Ricardo Suárez Inlan.

Contribuyentes

D. José Alvarez Rodriguez.
Alvaro Arbesú Pascios.
Nicolás Alvarez Suarez.
Rosendo Arias Menendez.
José Ramón Alvarez.
Ramón Alvarez Fernandez.
Nicolás Blanco Saavedra.
Balbino Carreño García.
Salustiano Custo García.
Robustiano Cueco García.
Manuel Corrales.
Manuel Fernandez Fernandez.
Manuel Fernandez Muñiz.
José Fernandez Trapa.
Robustiano Fernandez Morán.
Robustiano Fernandez Baria.
Manuel Fernandez Espin.
José Gonzalez Carbajal.
José García Gonzalez.
Marcelino Gonzalez.
Generoso Gonzalez.
José Garcia de Mano.
Francisco Gonzalez de la Fuente
Jacinto Gonzalez Quirós.
Francisco Gonzalez de la Vega.
Silvestre Gonzalez Gonzalez.
José María García.
José Gonzalez Gonzalez.
Carlos Inlán Carreño.
José Antonio Lopez Fernandez.
Rodrigo Llano Ponte.
Manuel Magadan E.
José Ant.º Menendez Gonzalez.
Felipe Menendez Gonzalez.
José María Martínez Pulido.
José Menendez Cueto.
Eduardo Mieres.
Serafin Menendez de la Motal.
Francisco Menendez Alvarez.
Ramón Pulido Carreño.
Pedro Julian Suarez Inclán.
Antonio Sanchez Suarez.
Juan Sanchez Alvarez.
Benigno Suarez Cuervo.
Lino Sanchez Alvarez.
Francisco Tamargo Areces.
Desiderio Valcaruel Dominguez.
Julian Villamor Calleja.
Lo que se publica en cumplimiento del art. 29 de la citada ley.
Soto del Barco 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ramón L. Miranda.

R. al núm. 415

Alcaldía de Mieres

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya

lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Manuel Suarez Fernandez.
Sergio Diaz Sampil.
Aquilino Gonzalez Muñiz.
Pedro Suarez Fernandez.
Vicente Garcia Noriega.
Alejandro Argüelles Alvarez.
Antonio Alvarez Llana.
Gerardo Molleda Rodriguez.
Valentin Rodriguez Alvarez.
Incencio Muñiz Menendez.
Manuel Prieto Fernandez.
Raimundo Zurita Bartolomé.
José Suarez Fernandez.
Juan Fernandez Jove.
Juan Gonzalez Fernandez.
José Fernandez y Fernandez.
Manuel Alvarez Casal.
Elisardo Viescas Hevia.
Roman Alvarez Alonso.
Manuel Alvarez Gonzalez.
Germán Hevia Laguna.

Contribuyentes

- D. Salvador Vazquez Facs.
Miguel A. Buyla.
Restituto Garcia Tuñón.
Evaristo Fernandez Miranda.
Francisco Martinez Noval.
Alejandro Suarez Zuazua.
Modesto Fernandez Pello.
Faustino Alvarez.
Manuel Muñiz Fernandez.
Inocencio Fernandez Martinez.
Julio Fernandez y Fernandez.
Julian Castañón Blanco.
Cesar Garcia Tuñón.
Manuel Gutierrez Diaz.
Juan Fernandez y Fernandez.
José Garcia Tuñón.
Gaspar Alvarez Gonzalez.
Manuel Mallada.
David Fernandez Argüelles.
José Garcia Escobar.
Manuel Martinez Fernandez.
Alejandro Fernandez Nespral.
José Valdés Garcia.
Pedro Fernandez Gonzalez.
Faustino Valcarcel.
Manuel Garcia Fernandez.
José Menendez Ardura.
Fernando Fernandez Garcia.
Marcelino Fernandez Aller.
Justo Mata Espiniella.
Benito Fernandez (Emberniego).
Angel Gonzalez Fernandez.
Julian Diaz Lobo.
Juan Garcia Estrada.
Antonio Alvarez Fernandez.
Félix Fernandez Garcia.
Nicanor Muñiz Prada.
José Alvarez Fernandez.
Juan Lorenzo Llana.
Jacinto Fernandez Cerca.
Rodrigo Muñiz Fernandez.
José Vazquez Suarez.
Evaristo Alvarez Fernandez.
José Fernandez Cosío.
Antonio Valdés Martinez.
Manuel Lopez Gonzalez.
Manuel Gutierrez Olivar.
Leoncio Lopez Fernandez.
Joaquin Fernandez Cosío.
Manuel Rodriguez Fernandez.
Marcelino Banciella.
Antonio Fernandez Vazquez.
Bonifacio Losa Valdés.
Ramón Villanueva Estrada.
Ramón Fernandez Solis.
José Muñiz Alvarez.
Ramon Fernandez Cosío.
Ramón Alvarez Sanchez.
José Alvarez Llana.
Pedro Fernandez Miranda.
José Fernandez Prieto Alvarez.
Gabino Espina.
Angel Sanchez.
Benigno Fernandez Fernandez.
Elviro Escobar Lorenzo.
Esteban Garcia Lafuente.

- Vicente Rodriguez Gutierrez.
Vicente Menendez Suarez.
Castor Alvarez Viejo.
Severino Fernandez Menendez.
Gaspar Alvarez Alvarez.
Francisco Arias Argüello.
Próspero Blanco Martinez.
Martin Bernardo Estrada.
Pedro Suarez Hevia.
Vicente Canga Estrada.
Primitivo Gutierrez Claudio.
Celestino Fernandez Viesca.
Andrés Suarez Sanchez.
Vicente Rodriguez Suarez.
Ignacio Bernardo de Quirós.
Fernando Argüelles Fernández.
Francisco Fernandez Cosío.
Antonio Diaz Estrada.
Consistoriales de Mieres á 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, M. Suarez.

R. al núm 415

Alcaldía de Ribadesella

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este término que pagan mayores cuotas de contribución, formada por la Corporación municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, á los efectos expresados.

Concejales

- D. Darío M. de Labra y Valle.
Manuel Caso de la Villa.
Raimundo Cifuentes.
José Blanco Junco.
Antonio Pardo Pérez.
Francisco Prieto Nuñez.
Ignacio Sánchez Sierra.
Antonio Junco Pardo.
José Gonzalez Rosete.
Francisco S. de Fuentes Cuétara.
Gonzalo Llano Entralgo.
José María Montoto Hernández.
José María Alea del Collado.
Bernardo Llano Gonzalez.
Ramón Martínez Gonzalez.

Contribuyentes

- D. Primitivo Blanco de la Viña.
Juan Martínez Sainz.
Benito Suarez Rodriguez.
Ramón de la Villa Junco.
Manuel Martínez Pérez.
Antonio Sánchez Ardines.
Miguel Pérez Sánchez.
Ramón Margolles Gonzalez.
Ciriaco Pendás de la Barrera.
Ceferino Cuétara Haces.
Sacramento Diaz Irisarri.
Wenceslao Rodriguez Margolles.
Juan Quesada Suero.
Cándido Diaz Pereira.
Ramón Prieto Quesada.
Victor Alea Rodrigo.
José Sánchez Pérez.
Vicente Garcia Liñero.
Vicente Villar Valle.
José Quesada Martino.
Isidoro Gonzalez Garcia.
José Gonzalez Granda.
Pío Blanco Ardines.
Basilio Peña Rodrigo.
Jenaro Suarez de la Viña.
José Gonzalez Margolles.
Benigno Blanco Junco.
José Margolles Blanco.
Serafin Ruiz Pendás.
Pedro Cordero Fernandez.
Victor Lavandera Blanco.
Angel Fernandez Arduengo.
Narciso Caso Suarez.
Eugenio Gonzalez Carbajal.
Ramón Pardo Llano.
Salvador Blanco Junco.
Antonio Rosete Pendás (menor).
Antonio Rosete Pendás (mayor).
Ramón Alvarodiaz Pendás.

- Miguel Blanco Tirador.
Mannel Gonzalez Valdés.
Alonso Pelaez Corral.
Salvador Capin Sanchez.
Benjamin Peña Rodriguez.
José Martinez Diaz.
José Teraño Sanchez.
Antonio Quesada Soto.
Eustasio Laredo Valle.
Fernando Carrera Diaz.
Benito Fernandez Pendás.
Francisco Gonzalez Llano.
Gonzalo Valle Pérez.
Ramón Quesada Prieto.
Evaristo Gutierrez Posada.
José Sánchez Sanchez.
Miguel Sánchez Gonzalez.
Eduardo Martínez Novo.
Cesáreo Sánchez Hévia.
Francisco Ruisanchez Fuentes.
Florencio Fernandez del Rio.
Ribadesella 31 de Enero de 1905.
—Darío. M. de Labra.

R. al núm 400

Alcaldía de Grado

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Ramón R. Cañedo.
Manuel Fernandez Rodriguez.
Enrique Valdés Camarino.
Faustino F. Miranda.
José Ramón Fernández.
Teófilo Heres Palacio.
Antonio Gonzalez Garcia.
Casimiro Suarez Alvarez.
Antonio María Heria.
Victor Areces.
Manuel G. Plantin.
Antonio Estrada.
Manuel Vazquez Prada.
Manuel Iglesias.
Sardalio Garcia Casares.
Indalecio Corujedo.
Joaquin Guisasaola.
Casimiro Alvarez.
Pedro Rodriguez.
Gerardo Mendivil.
Manuel Diaz Miranda.

Contribuyentes

- D. Pedro A. Cueva.
Diego F. Barbón.
Manuel F. Barbón.
Antonio Alvarez Rodriguez.
Justo Guisasaola.
Marcelino Florez.
Joaquin G. López.
Juan Longoria.
Manuel Alonso.
Miguel Acebedo.
Dionisio Barredo.
Rafael Barredo.
Luis Fernandez Suarez.
Andrés Florez.
Vicente Diaz Vidal.
Mannel Estrada.
José Menéndez Fernandez.
Valentin Alvarez.
Cándido Fernandez.
Sandalio del Rosal.
Santiago Granda.
Prudencio Garcia López.
José Antonio Mori.
Jesús Villamil.
Casimiro Suarez Rodriguez.
Tomás Diaz.
Juan Gonzalez Tarraso.
Fernando Sarasola.
Juan Rodriguez.
Gumersindo del Rosal.
José María Areces.
José María Gonzalez.
Alonso Alvarez Alvarez.
Serafin Argüelles.

- Constantino López.
Antonio Martínez.
José Bernardo Suarez.
Mannel Gonzalez.
Evaristo Fernandez Castañal.
Ramón Garcia Fernández.
Angel Grana.
Ramón Rodriguez Alvarez.
Donato Alvarez.
José Garcia de Cuba.
Pedro Alvarez Carballo.
José Garcia Alvarez.
Alvaro Garcia Escalón.
Manuel Gonzalez.
David Suarez Vegega.
Eustaquio Peláez.
Bonifacio Villaverde.
Aquilino Martínez.
José Florez.
Alonso Patallo.
Joaquin López Rojo.
Fulgencio Blanco.
Antonio Rodriguez.
José Tarraso.
Luis Sanchez.
José F. Barbón.
Ruperto Fernandez.
Alonso Alvarez.
José Diaz.
Miguel Fernandez.
Manuel Fernandez.
José Estrada.
Francisco Florez.
Francisco Alvarez.
José Muñiz de Castro.
Carlos Sama.
Salvador Alvarez.
Francisco Alvarez Rivera.
Ramón Miranda.
Antonio Rodriguez.
José Alvarez Mudo.
Joaquin Garcia.
José Garcia López.
José Garcia Carvajal.
José Pérez Iglesias.
Ramón Pérez Iglesias.
Antonio Patallo.
Maximino Florez.
Eriberto Flórez.
Francisco Areces Suarez.

Grado, Enero 18 de 1905.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 361

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En poder del vecino de Abuli, Vicente Sánchez, se halla depositada una cerda de color negro, de 6 á 7 arrobas de peso que se halló el día 12 del corriente en el barrio de la Tenderina.

Lo que se hace público por el término de ocho días, significando que transcurrido dicho plazo se procederá á la subasta de la misma si no se presentara su dueño á recogerla.

Oviedo 14 de Febrero de 1905.
—F. Vallado. 1

«La Primitiva Indiana y La Activa» Sociedad Anónima

No habiendo podido celebrarse, por falta de asistencia, la Junta general ordinaria convocada para hoy, con arreglo al artículo 18 de los Estatutos, se hace una segunda convocatoria para el día 25 del corriente, á las tres de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad.

Gijón 15 de Febrero de 1905.—
El Secretario, Angel Sanchez.

Alcaldía de Colunga

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

- D. Prudencio Perez y Velasco.
Joaquin Pertierra Pérez.
José Cangas Cueto.
Segundo Balbin Covian.
Marcelino Margolles Isla
Juan Antonio Mata Pendás.
Wenceslao Poladura y Castiello.
Manuel Pis Monato.
Julián Montoto Torre.
Feliciano Rivero Balbin.
Antonio Bulnes Coro.
Eliás Alvarez Vigil.
Bernardo Pérez Covian.
José M.^a Llera Toyos.
José Ruidiaz Abarca.

Contribuyentes

- D. Ricardo Covian y Junco.
Victorino Fuentes Arada.
José de la Miyar Solera.
Braulio Vigón Casquero.
José Alonso Roza.
José Elvira Vallin.
Manuel Morán Caride.
Mariano Isla del Sauto.
Manuel Zaldivar Fernández.
Bernardo Vigón Sánchez.
Francisco Casanueva Arenas.
Claudio Llada Vigil.
Melquiades Suardiaz Mata.
Jerónimo González Fernández.
Vicente Roza Torre.
Alejandro Manjón Conlledo.
Manuel Victorero Rebollar.
José Victorero Rebollar.
Cayetano Pérez y Velasco.
Manuel Pérez Santo.
Manuel Toyos Cortina.
José Isla Isla.
Alfredo Carriedo Arroyo.
José González Martino.
José M.^a Covian Montoto.
Leandro Montoto Covian.
José Lorenzo Isla Vallina.
Cosme Caveda Ruiz.
Pedro Cueto Ruidiaz.
Francisco Pérez Santo.
Venancio Sánchez Ruiz.
Manuel Isla Isla.
Bonifacio Pérez y Velasco.
Ramon Vega Viñes.
Eugenio Estrada Victorero.
Pedro Pérez Pendás.
Manuel D. Isla Isla.
Joaquin Pis Fuentes.
Eugenio Toyos Fernández.
Fernando Suardiaz Miyar.
Santos Carús Isla.
Vicente García Miyar.
Miguel Martínez Rodríguez.
Ramón Palacio Arenal.
Policarpo Ordoñez Sierra.
Enrique Isla Cueto.
Rosendo Viñes Llera.
Ignacio Manjón Conlledo.
Alberto del Valle Fernández.
Gregorio Sierra García.
Eusebio Luej-Lueje.
Pedro Suerperez Alvarez.
Vicente Collado Isla.
Rafael Caravera García.
Manuel Bázana Isla.
José de la Torre Busta.
Pablo Villar Cayado.
Manuel Toyos Ruidiaz.
Santos Ruidiaz Caravia.
Julián Victorero Rebollar.
Colunga 21 de Enero de 1905.—
El Alcalde, primer Teniente, Joaquin Pertierra.

R. al núm. 591

Alcaldía de Cabranes

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Vicente de la Prida.
Joaquin Alvarez de la Villa.
Miguel Alonso Moro.
Jacinto Madiedo Busta.
José María del Llano Junco.
Salvador Palacio Alonso.
Leonardo Arboleya Zoreda.
Jesús Arango Alvarez.
Alfonso Soto Prida.
José Alvarez González.

Contribuyentes

- D. Casimiro Tuero Lavandero.
Laureano Riera Corrales.
Julián Corripio Junco.
Juan Arango Galiana.
Nemesio Merediz Pando.
Pedro Luis Montoto.
Francisco Rodriguez Huerta.
Santos Monestina Sanfeliz.
Manuel Sanfeliz Coya.
Manuel Lagar Martinez.
Francisco Fernández Díaz.
Ignacio Fernández Díaz.
José Canellada Corrales.
José Solares Villa.
Francisco González Campa.
Cesáreo del Valle Junco
Bernardo Arboleya y Arboleya.
Juan Pérez Corripio.
Celestino Préstamo García.
José Fernández y Fernández.
Lorenzo Fernández Arango.
Francisco Rodriguez Arango.
Pedro González Arenas.
Vicente Huerta Fernández.
Bernardo Huerta Fabián.
Rafael Fernández Tuero.
José Rodriguez Rodriguez.
Pedro Narcedo Cuvillas.
Salvador Sanfeliz Díaz.
Bernardo Fernández Garcia.
Manuel Viyella Alvarez.
Rafael Corripio Huerta.
Clemente González Garcia.
Celestino Huerta y Huerta.
Manuel de la Prida y Corrales.
Eduardo Huerta y Huerta.
Angel García Fernández.
Jesús García Robes.
José Monestina Naredo.
Manuel Fabian Prida.
Leonardo del Biago.
Juan Canellada Riera.
Juan Coviella González.
Ignacio González Arenas.

Cabranes 25 de Enero de 1905.
—El Alcalde, Vicente de la Prida.
R. al núm. 363

Alcaldía de Ribadedeva

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuyo lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Lorenzo Noriega Escalante.
Luis Caso Rodriguez.
Sebastián Ibañez Escandón.
Eugenio Laso Gutierrez.
Primitivo Díaz González.
Nicolás Noriega Ruiz.
José Pérez Rodriguez.

Manuel Sampedro García.
Pedro Gutierrez Martínez.

Contribuyentes

- D. Manuel Gestera y Gestera.
Feliciano Mendoza Rubolla.
Francisco Ibañez Noriega.
Ambrosio Escalante Valle.
José Noriega Mendoza.
Florencio Moriega y Noriega.
Juan Noriega Coviellas.
José Noriega Ibarra.
Francisco López Lamero.
Luis Ibañez Posada.
Emilio Noriega y Noriega.
Ramón Rodríguez Canal.
Manuel Noriega Mendoza.
Francisco Sánchez Rubolla.
Leonardo Noriega Caso.
Ramón González Gutiérrez.
Baldomero Suárez Coronas.
Ernesto Martínez Merlote.
Domingo Pérez Fernández.
José Posada Robledo.
Severino Saiz Fernández.
José Fernández Abascal.
Joaquin Lamero Fariñas.
Fidel Velarde Barrio.
Alberto Noriega Gutiérrez.
Eugenio Díaz Fernández.
Manuel García y García.
Manuel Noriega Laso.
Victor Sánchez Escalante.
Venancio Villar Piñera.
Juan Bastista Fuente.
Anastasio Noriega Guerra.
Manuel Gestera Laso.
Serapio Alvarez Gutierrez.
Bruno Noriega Laso.
Francisco Noriega Coviellas.
José Caso González.
Manuel Pérez Díaz.
José Ruiz Alvarez.
Juan Fuente Vega.
José Ibañez Mendoza.
Colombes 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Luis Caso —
Por su mandado, El Secretario, Ramón de la Grana.

R. al núm. 592

Alcaldía de Laviana

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este término que pagan mayores cuotas de contribución, formada por la Corporación municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, a los efectos expresados.

Concejales

- D. Benito Menendez García.
Bernardo Menendez García.
Luis Zapico Menendez.
Emilio Gonzalez Castaño.
Segundo Alvarez Alonso.
Ulpiano Iglesias.
Aniceto Alonso Cortina.
Francisco Argüelles Gonzalez.
Baltasar Conchoso Coya.
Alejandro Gutierrez.
Juan Fernandez.
Laureano García S. Laruelo.
Modesto Barbón Gonzalez.
Cesáreo Pozuoco Fernandez.
Juan Gonzalez Hevia.
Ceferino Varela Fernandez.

Contribuyentes

- D. Ramon Alonso Gonzalez.
Feliciano Valdés Lopez.
Pedro Castañón.
Manuel Gonzalez Campomanes.
Ramón Gonzalez Campomanes.
Onofre Zapico Menendez.
Clemente Alvarez García.
Manuel Martínez Palacio.

Agapito Leon Fernandez.
Lorenzo Gonzalez Perabeles.
Estanislao Lamuño.
Fabriciano Gonzalez y García.
Juan Eufasio Gonzalez.
Millán Bueres Escribano.
Antonio Bueres Escribano.
Constantino Fernandez Solís.
Froilan García Gonzalez.
Juan Suarez Solís.
Atanasio Arrieta Arruga.
Esteban Rodriguez Canga.
Jerónimo Fernandez Alvarez.
Gaspar García Pelaez.
José Gonzalez Alvarez.
Máximo Lopez.
Esteban Riera.
José Lafuente.
Santiago Alvarez Junco.
Armando Ortiz Lastra.
Silvino García Jove.
Pedro García Morán.
Pedro Morán García.
Manuel Fuente Zapico
Bernardo Diaz Fernandez.
Maximiliano Blanco Fernandez.
Manuel Rodriguez Alvarez.
Abdón Prado Fernandez.
José Blanco Viesca.
Bernardo Diaz Castaño.
José Martínez Fernandez.
Antonio Perez Suarez.
Gregorio Gonzalez Tirso.
Francisco Canella Conchoso.
Vicente Fernandez Canella.
Rafael Zapico Fernandez.
Bernardo Gonzalez Blanco.
Bernardo Fernandez Fernandez.
Jerónimo García Prado.
Antonio García Aparicio.
Inocencio Armayor Salas.
Luis González Barbón.
Ramón Diaz Cachero.
Manuel Martínez Arraus.
Lorenzo Alonso.]
José Alvarez Fernandez.
Cayetano Begega Gonzalez.
Manuel Fernandez Coto.
Tomás Pozuoco.
Jacinto Alodso García.
Celestino Rodriguez Morán.
José Diaz González.
Casimiro Alonso.
Juan Vegega Pozuoco.
Manuel Alvarez Rodriguez.
José Alvarez Rodriguez.
Laviana 28 de Enero de 1905.
—El Alcalde, Benito Menendez.

R. al núm. 354

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Gijón***Cédula de citación*

Por la presente se cita al procesado Olegario Martínez Valdés, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser requerido para que designe Abogado y Procurador de los que ejercen la profesión en esta villa, para que le defiendan y representen en la causa que se le sigue en unión de otros por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrarán de oficio.

Dado en Gijón a trece de Febrero de mil novecientos cinco.—
Liceuado, Luis Colubi.

R. al núm. 582

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial